

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 160/2022
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio DJ/600/102/2023 de Verónica Alejandra Curiel Sandoval, quien comparece en su carácter de Titular de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	000806
2. Oficio 114.CJEF.CACCC.DGCC.2023.01081 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	000853
3. Escritos y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.	000873, 001084 y 001085

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Titular de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene **cumpliendo parcialmente** el requerimiento formulado en proveído de nueve de enero del año en curso, pues si bien señaló el nombre de la persona que designa para asistir vía remota a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y proporcionó la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) respectiva, **fue omisa en exhibir copia simple de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará aquélla ese día,** la cual en su ocurso afirma adjuntar, e **incumplió con el aspecto de que tuviera el carácter de delegada o representante legal;** esto, toda vez que de las constancias que obran en autos, se advierte que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional.

En ese tenor, se requiere nuevamente a la promovente **para que dentro del plazo de tres días hábiles,** contados a partir del siguiente al en que surta efectos

la notificación de este auto, **exhiba copia simple de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará la persona designada ese día y precise si se le otorga el carácter de delegada**, para que de esta forma esté facultada para concurrir a la audiencia vía remota. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley, y 11, párrafo segundo, fracción I⁴, del *Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal*.

Es menester señalar, que en relación con la persona que pretende autorizar la representante legal del Instituto, este Alto Tribunal ha verificado que efectivamente cuenta con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, y se recabó la respectiva constancia de vigencia de la **FIEL**, la cual se ordena agregar al expediente.

Asimismo, cabe advertir que en caso de no acreditarse lo requerido previamente, no se causa perjuicio alguno a la referida autoridad, toda vez que la audiencia de ley se puede celebrar con o sin la comparecencia de las partes; esto, de conformidad con el artículo 34⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, glósense al expediente el oficio, los escritos y los anexos de los delegados del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene desahogando el requerimiento formulado en el mencionado proveído de nueve de enero, al **remitir los datos e identificaciones de los delegados que comparecerán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**; asimismo, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...].

⁵ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2022

cuenta con firmas electrónicas vigentes, las cuales se ordenan agregar al expediente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia y 11, párrafo segundo, fracción I, del Acuerdo General **8/2020**.

Por otra parte, en relación con la manifestación del delegado del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que “(...) *las Claves Únicas de Registro de Población y la información contenida en los documentos de identificación aludidos, son de carácter confidencial.* (...)”, dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, se tiene al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, por lo que hace a la solicitud del delegado del Poder Ejecutivo actor, en el sentido de que se requiera a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diversa documentación; dígasele que tal como se indicó en proveído de nueve de enero pasado, el suscrito Ministro instructor, en caso de advertir que a efecto de resolver este asunto resulta necesaria alguna constancia diferente a las que ya exhibieron las partes, formulará el requerimiento a que haya lugar. Esto, con apoyo en el artículo 35⁷ de la ley reglamentaria de la materia.

Por su parte, en cuanto a lo expresado por el delegado del Poder Ejecutivo actor, en el sentido de que la documental que solicita sea requerida por el Alto Tribunal, ya que en su concepto, resulta necesaria a fin de no quedar en estado de indefensión, dígasele que no ha lugar su argumento; esto, toda vez que en el aludido proveído de nueve de enero pasado, se tuvo a las autoridades demandadas cumpliendo el requerimiento formulado en el auto admisorio, al **exhibir copia certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados**, constancias que como se indicó en el aludido auto, están a

⁶Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 160/2022

disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la inteligencia de que para lo anterior deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 8^o del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*, en relación con el artículo Vigésimo⁹ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*, ambos instrumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹¹ del Código Federal de Procedimiento Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹² del invocado *Acuerdo General número 8/2020*.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 160/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo de San Luis Potosí. Conste.

LATF/EGPR 06

⁸ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

⁹ **Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T19:49:28Z / 31/01/2023T13:49:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 64 57 ac 88 fa 74 6b 40 c4 ff ff a4 50 03 97 25 4e 40 ee 7e 04 88 0a 50 c1 f6 ac b4 70 d5 29 3b ef 2f 07 53 6e b5 46 04 fc ff d1 c5 86 c9 ab 63 e3 22 e4 ba 28 6a af fc 75 b5 c1 a8 dd 95 ca 1e 3a bc a6 b8 4b 90 61 e9 78 6a 00 82 0d 2d ed 7f 16 2d be ed 33 71 2c 1a 5f bd 3d 1c f9 df 61 bf c9 83 9d 89 f9 13 05 06 49 5b 7f 75 78 8b 72 23 98 a8 a3 ad 69 92 99 7c 00 45 78 a3 5e cd 76 15 c6 de 25 4c a5 29 b2 47 70 f5 92 38 eb 2a 85 12 37 22 21 0b 22 20 a6 20 1c 70 ff dc 78 e5 6a 34 12 60 24 8d 5c be 3f 5c 22 af 3b 88 80 c1 a7 ca db 5f 05 5c c0 7d a1 c3 ab 9f a1 1d 32 9c 70 a5 32 b4 67 5c 87 44 65 c4 82 14 93 1c b2 4f 2c 25 f1 df 20 ab ed d8 61 86 12 cf 4e 58 32 d6 82 75 7a 5a 7b 5c 94 2c 4a b6 8e 50 dd 7a 2f 5b dc 66 24 cd 98 56 1f 9c 8e db 18 31 62 99 01 7f 16			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T19:49:29Z / 31/01/2023T13:49:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T19:49:28Z / 31/01/2023T13:49:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5457220			
	Datos estampillados	FB926DB84EEDB4ECB76F7E2C02609C08E3EC6AAF91516873E5B69A9D973E988C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T18:02:36Z / 31/01/2023T12:02:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 80 1d 9a c2 19 ba 37 84 c0 19 ac 15 6a 60 28 7f 60 da d8 06 9b e1 6c b6 a5 86 3f 2c 2e 64 7d 03 4a 42 4d 9e cf 95 ab 60 40 33 95 99 ff 21 82 84 e2 36 01 0e 6d 16 56 38 d2 c6 c3 b5 78 72 39 57 e0 d4 30 8c 6b f1 37 a1 bf 6e 71 43 53 00 51 71 2a 93 fe 07 6b f6 c3 bc 82 2d 5d 87 c8 86 c7 e6 6b dd cd 87 01 19 3d c1 68 f6 12 9a 92 88 f0 d0 53 54 98 eb 7d 7a 57 44 ed 10 8e 2f a6 b4 a5 88 23 55 07 4d bb e3 9c fb ee 6c 12 8f c9 0f 03 15 47 4b b5 04 d3 2e 6e 73 84 e7 de 7e 3b ff 62 a3 f4 a6 f1 5b d6 30 d9 f8 b2 22 33 36 b3 38 bc e1 3e 53 16 62 5d 6f ab 70 2e f9 e6 a6 c6 4f 74 07 9d 4f 84 f4 65 d4 d2 2d a6 77 63 f3 23 fa 5c 3b 62 05 9d e4 bc 1e 2d 1a 71 34 89 63 22 e9 ad 84 46 b0 28 1b 23 e2 22 1c 63 27 9f 6c 97 e6 3f a2 da e7 ab df 11 0b 7e 02 7a b5 9a a8 21 19 6c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T18:02:40Z / 31/01/2023T12:02:40-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/01/2023T18:02:36Z / 31/01/2023T12:02:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5456258			
	Datos estampillados	A86954BA15745401387067E9D2F5A6DC7665D4778A0CC77599F7E63CD2F7E75F			